



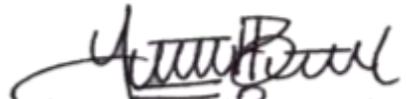
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (+57-5) 576 01 88  
Chiriguana (Cesar).

---

SECRETARÍA - DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Paso al despacho de la señora Juez el presente PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA presentado por MARIA MERCEDES MEDINA DE RODRIGUEZ, Cónyuge sobreviviente y beneficiaria del señor WILSON RODRÍGUEZ MENDOZA a través de apoderado judicial DR. JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO. - Ordene. -

  
**JHONNY BELTRAN LUQUETTA**  
Secretario

---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)-**

**AUTO No.286.**

**REF:** PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

**SOLICITANTE:** MARIA MERCEDES MEDINA DE RODRIGUEZ, Cónyuge sobreviviente y beneficiaria del señor WILSON RODRÍGUEZ MENDOZA.

**APO. DTE:** DR. JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO.

**RAD:** 20-178-40-89-001-2023-00156-00.

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

El presente proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA fue presentado por MARIA MERCEDES MEDINA DE RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial DR. JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO, correspondiendo inicialmente al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana – Cesar, quien lo rechazó por falta de competencia y lo remitió a los Juzgados Promiscuos Municipales de Chiriguana – Cesar (reparto) siendo asignado a este despacho judicial.

### **CONSIDERACIONES**

Los impedimentos y las recusaciones han sido instituidos por el legislador colombiano como instrumentos idóneos para hacer efectiva la imparcialidad del juez; las dos son figuras legales garantizan la transparencia del proceso judicial y autorizan a los funcionarios a apartarse del conocimiento del mismo. Estas instituciones jurídicas fueron concebidas con el fin de garantizar al conglomerado social que el funcionario judicial llamado a resolver el conflicto

jurídico, es ajeno a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia y en consecuencia, que su imparcialidad y ponderación no están afectadas por circunstancias extraprocesales.

Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al juez, de tal manera que están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del funcionario judicial o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

La declaración de impedimento del director del proceso es un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la presencia de cualquiera de las causales de impedimento taxativamente contempladas por la ley. Sin embargo, no todo escrúpulo, incomodidad o inquietud espiritual del juzgador basta para separarlo del conocimiento de un determinado asunto, de modo que la manifestación siempre deberá estar acompañada de una debida justificación.

El artículo 153 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia impone a los Jueces el deber de respetar, cumplir y, dentro de la órbita de sus competencias, hacer cumplir la Constitución y la ley. La imparcialidad e independencia judicial, como objetivos superiores, están orientadas a garantizar que las actuaciones se ajusten a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad, sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública, artículo 209 de la Constitución Política.

La regulación legal de las catorce causales de recusación consagradas en el artículo 141 del Código General del Proceso, persiguen un fin lícito, proporcional y razonable; sin embargo, se debe impedir que en forma temeraria y de mala fe, se utilice como estrategia para separar al Juez de los asuntos de su conocimiento.

Por su parte, el artículo 141 del Código General del Proceso, establece como causales de recusación:

1.....

***9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.***

10.....

Observa esta administradora judicial que el apoderado de la parte solicitante es el DR. JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO hijo del señor EMETERIO LOBO PEDRAZA, quien formuló queja disciplinaria con radicado 2017-00241-00 L.R. 41 JUECES, en la cual se abrió pliego de cargos y la misma culminó con Sanción Disciplinaria confirmada por la Sala Disciplinaria del Consejo Nacional de Disciplina por el término de dos (02) meses a la suscrita funcionaria, lo que se tradujo en una enemistad grave entre el togado y esta servidora por los hechos

antes indicados, de tal suerte que en efecto se encuentra demostrada la causal 9ª contenida en el artículo 141 del Código General del Proceso y por mandato expreso de la ley el despacho debe desprenderse del conocimiento del proceso de la referencia y remitir el expediente al Juez que sigue en turno, es decir, al JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR, para que conozca del mismo en caso de aceptar el impedimento.

**Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Enviar la presente carpeta contentiva al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Hágase las anotaciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.**

<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</b></p> <p>Chiriguaná, el 11 de Julio de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 098.</p> <p>El secretario: </p> <p><b>JHONNY BELTRAN LUQUETTA</b> SECRETARIO.</p>
---





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.  
E-mail: [j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: (+57-5) 576 01 88  
Chiriguana (Cesar).

---

CHIRIGUANÁ, CESAR. - DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

OF. CIVIL J1PMCH-245.

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CHIRIGUANA – CESAR.

Cordial saludo,

Comendidamente me permito comunicarle que este Juzgado mediante Auto N° 286 de fecha **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, dispuso enviar el PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA, presentada por MARIA MERCEDES MEDINA DE RODRIGUEZ, Cónyuge sobreviviente y beneficiaria del señor WILSON RODRÍGUEZ MENDOZA a través de apoderado judicial DR. JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO, al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA – CESAR, atendiendo que la titular de este despacho se declaró impedida para conocer del mismo por encontrarse inmersa en la causal 9° del artículo 141 del Código General del Proceso.

De usted, cordialmente,

**JHONNY BELTRÁN LUQUETTA**  
Secretario

**RAD:** No. 201784089001-2023-00127-00.